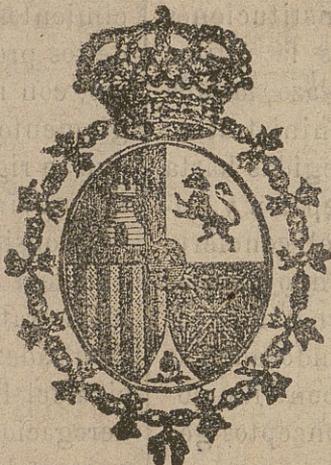


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PREESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 21 de Diciembre de 1897.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Vista la exposicion dirigida á este Ministerio por los Presidentes de las Diputaciones de Guipúzcoa, Alava y Navarra, interesando quede sin efecto el Real decreto de 18 de Mayo último, aprobando el reglamento de Contadores provinciales y municipales en cuanto afecta á las provincias citadas:

Resultando que los recurrentes, como consideraciones de defensa para justificar la súplica, entienden que al declarar vigentes en las Provincias la Real disposicion citada prescribiendo las reglas y formalidades obligatorias en los nombramientos de Contadores de fondos provinciales y municipales, y al publicar la relacion de plazas vacantes anunciadas para concurso en la *Gaceta* de 17 de Agosto último, se contraría lo prevenido en las leyes y disposiciones estableciendo el concierto y regimen especial económico administrativo que rige para estas provincias:

Considerando que los recurrentes, en su reconocido celo en defensa de los respetables intereses que les están confiados, han considerado que existía ataque peligroso al régimen económico de sus territorios, donde sólo aparecen disposiciones reglamentarias de buena y conveniente organizacion de contabilidad provincial y municipal de preceptivo carácter general, por referirse á la ejecucion, desarrollo y cumplimiento del art. 156 de la ley Municipal vigente:

Considerando que establecida la unidad

constitucional en las Provincias Vascongadas, terminada con gloria para las instituciones monárquicas que rigen el país la última guerra, y acatada la ley de Reemplazo, faltaba sólo para la completa adaptación administrativa que las provincias referidas, protegidas hasta entonces por régimen foral de excepción y privilegio, entrasen desde luego en el concierto económico, observando y cumpliendo cuantas disposiciones tributarias se consignasen en los presupuestos generales, reconociendo además y satisfaciendo el importe de las contribuciones por territorial, industrial y conceptos generales:

Considerando que á este importantísimo fin de union tributaria obedece el Real decreto de 28 de Febrero de 1878, previniendo que la exaccion de las contribuciones, rentas é impuestos, á excepcion de aquellos tributos cuya administracion se reservó desde luego el Estado, se realice en estas provincias por los medios especiales autorizados al efecto por la indicada Real disposicion, ratificados después por el Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, respondiendo las Diputaciones al Tesoro público de la periódica y puntual entrega de los cupos ó sumas alzadas fijados en las disposiciones de referencia para satisfacer y cumplir los distintos conceptos de tributacion:

Considerando que en armonía con la legalidad anteriormente expuesta fué necesario reconocer á las Diputaciones de las Provincias Vascongadas facultades excepcionales en la administracion provincial y municipal, atribuciones sancionadas y autorizadas mientras se halle en vigor el actual estado económico por la disposicion 4.ª transitoria de la ley Provincial vigente, con objeto de facilitar en todo lo posible la libre accion de estas Corporaciones y que puedan sin obstáculos ni dificultades por parte de la administracion hacer efectivos sus compromisos de concierto económico:

Considerando que sancionado este legal y verdadero estado de derecho en cuanto á organizacion económica se refiere, es obligatorio reconocer también como natural consecuencia la necesidad de conceder amplitud á las Diputaciones y Municipios, á fin de que puedan designar libremente su personal, siempre que imperiosos y determinados mandatos de leyes especiales no lo impidan, mucho más cuando

ese personal ha de poseer precisamente conocimientos especiales que no han formado parte de los programas de concursos para Contadores, con relacion al método, organizacion, reglamentos peculiares, legislacion interna por que se rigen en su administracion particular las provincias Vasco Navarras:

Considerando que si bien es cierto, en observancia á la buena y conveniente doctrina administrativa, que la Administracion reúne facultades propias, sin invadir la accion exclusiva del Poder legislativo, para la reforma ó derogacion de la ley, lo es también que, como encargada de cumplirla é interpretarla, puede apreciar en casos como los presentes las deficiencias de los reglamentos de procedimiento, y haciendo uso de las facultades discrecionales propias del Gobierno como entidad ejecutiva y superior de la Administracion pública, cuando las necesidades justificadas de la práctica y conveniencias de los servicios así lo exijan, disponer la reforma, aclaracion ó suspension total de aquellos preceptos reglamentarios que resulten en contraposicion con las leyes especiales en vigor que, como en este caso, no deben derogarse ni contradecirse por prevenciones de organizacion general y reglamentaria:

Considerando que en perfecta armonía con lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 17 del corriente, es de reconocida y urgente necesidad, en vista de las leyes y disposiciones extraordinarias de referencia, que establecen el concierto económico de las Provincias Vascongadas, suspender los efectos del reglamento, normalizando el Cuerpo de Contadores provinciales y municipales, para que las Diputaciones y los Municipios, responsables ante el Estado del pago de sus impuestos, puedan con toda libertad designar el personal que entiendan y consideren más apto y competente para el fiel desempeño de los cometidos que se les encomiende en aquella Administracion municipal.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien, accediendo á lo solicitado por los Presidentes de las Diputaciones de Alava, Vizcaya y Navarra, declarar sin aplicacion en dichas provincias el reglamento de 18 de Mayo último para Contadores provinciales y municipales

mientras subsista el concierto económico autorizado por los Reales decretos de 28 de Febrero de 1878 y 1.º de Febrero de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1897.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Director general de Administracion.

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1897.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de Fomento.

#### Dirección general de Instrucción pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de las plazas vacantes de Director, Maestro primero de la Escuela Normal Central de Maestros, y de las Escuelas Normales de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, La Laguna (Canarias), Ciudad Real, Córdoba, Santiago (Coruña), Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Lérida, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santander, Soria, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza, dotadas con el sueldo que establece la ley de Presupuestos, mediante concurso de traslado y de ascenso entre los Directores y Maestros propietarios de Escuelas Normales que puedan aspirar á dichas vacantes con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, expresando en dichas solicitudes el orden de preferencia en que deseen las vacantes y acompañando las certificaciones de sus méritos y servicios y demás documentos que estimasen convenientes para justificar su derecho.

Madrid 13 de Diciembre de 1897.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1897.)

## Seccion cuarta.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La Comision provincial en sesion de 21 del corriente mes, acordó sacar á subasta el aprovechamiento de los pastos de la que fué Granja-Modelo, por término de un año, bajo el tipo de trescientas pesetas, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del actual á las once de su mañana, por pujas á llana, en el Salon de Sesiones de esta Diputacion.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Valladolid 22 de Diciembre de 1897.—El Vicepresidente de la Comision, *Juan Garcia Gil*.

Num. 2.884.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

*Impuesto del 1 por 100 sobre pagos.*

CIRCULAR.

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administracion á pesar del tiempo transcurrido las certificaciones de los pagos verificados por los mismos y sujetos al impuesto del 1 por 100 durante el primer trimestre del corriente año económico, cuyo trimestre terminó en 31 de Octubre último, y hallándose dispuesta esta Administracion á que dicho servicio se cumpla sin el menor retraso; prevengo á los señores Alcaldes que se hallan en descubierto, que si en el término de cinco días no remiten las referidas certificaciones trimestrales, propondré al Ilustrísimo Sr. Delegado la imposición de la multa correspondiente con arreglo á lo prevenido en el art. 34 del Reglamento orgánico, con la que desde luego quedan conminados.

Al mismo tiempo he de prevenirles que siendo muchos los Ayuntamientos que exceptúan del pago del impuesto las obligaciones de primera enseñanza, que dichos pagos así como los derechos de representacion de los Ayuntamientos á los Agentes de negocios, se hallan sujetos al pago del impuesto del 1 por 100 y no el del 11 ó 5 por 100.

Asimismo advierto la responsabilidad en que incurren los Alcaldes y demás autoridades que remitan las certificaciones en papel que no sea sellado ó sin estar previamente reintegrado.

Valladolid 18 de Diciembre de 1897.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz*.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## CARRETERAS.

Relacion nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Zorita de la Loma, con destino á la construccion del primer trozo de la carretera provincial de este pueblo á Fontihoyuelo.

| Número de orden de la finca. | Nombre de los propietarios.    | CLASE de las fincas que hay que expropiar. | Residencia de los propietarios ó administradores. |
|------------------------------|--------------------------------|--|---|
| 1                            | El Municipio                   | Eras                                       | Zorita  |
| 2                            | D. Mariano Moro Agundez        | Id.  | Id.   |
| 3                            | José María Montoya             | Tierra                                     | Palencia  |
| 4                            | Francisco Gomez                | Id.  | Tudancas (Santander)                              |
| 5                            | Mariano Blanco                 | Id.  | Villada (Palencia)                                |
| 6                            | Julio Garzon                   | Id.  | Pozuelos del Rey (Palencia)                       |
| 7                            | José María Montoya             | Id.  | Palencia  |
| 8                            | Herederos de Francisco Moncada | Id.  | Villada (Palencia)                                |
| 9                            | D. Gregorio Mendez             | Id.  | Villacidaler (Palencia)                           |
| 10                           | Castor Villada                 | Id.  | Villada (Palencia)                                |
| 11                           | José María Montoya             | Id.  | Palencia  |
| 12                           | D. <sup>a</sup> María Calvo    | Id.  | Melgar de Abajo                                   |
| 13                           | D. José María Montoya          | Id.  | Palencia  |
| 14                           | Mariano Moro                   | Id.  | Zorita  |
| 15                           | Basilio Martinez               | Id.  | Arenillas de S. Pelayo (Palencia)                 |
| 16                           | D. <sup>a</sup> Gertrudis Leal | Id.  | Pozuelos (Palencia)                               |
| 17                           | D. Gregorio Mendez             | Id.  | Villacidaler (Palencia)                           |
| 18                           | José María Montoya             | Id.  | Palencia  |
| 18                           | Acisclo Rojo                   | Id.  | Zorita  |
| 20                           | Lucio Moro                     | Id.  | Id.   |
| 21                           | José María Montoya             | Id.  | Palencia  |
| 22                           | Diego Rojo                     | Id.  | Boadilla (Palencia)                               |
| 23                           | Francisco Gomez                | Id.  | Tudancas  |
| 24                           | D. <sup>a</sup> Maximina Pombo | Id.  | Villada (Palencia)                                |
| 25                           | D. José María Montoya          | Id.  | Palencia  |
| 26                           | Lucio Moro                     | Id.  | Zorita  |
| 27                           | D. <sup>a</sup> Manuela Roche  | Id.  | Villada (Palencia)                                |
| 28                           | D. Francisco Gomez             | Id.  | Tudancas (Santander)                              |
| 29                           | José María Montoya             | Id.  | Palencia  |
| 30                           | Acisclo Rojo                   | Id.  | Zorita  |
| 31                           | Lorenzo Rojo                   | Id.  | Id.   |
| 32                           | Bernardo Leal                  | Id.  | Zorita  |
| 33                           | Herederos de Lorenzo Rojo      | Id.  | Villacarralon                                     |
| 34                           | D. Isidoro Valle               | Id.  | Fontihoyuelo                                      |
| 35                           | José Leal                      | Id.  | Zorita  |
| 36                           | Herederos de Valentin Herrero  | Id.  | Rioseco   |

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que de conformidad á lo que se previene en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, puedan presentar los interesados dentro del preciso término de veinte días las reclamaciones que crean pertinentes contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intentan expropiar.

Valladolid 19 de Diciembre de 1897.—El Gobernador, *Roman Martín Bernal*.

Núm. 2.885.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.****ANUNCIO.**

A las doce de la mañana del día veinticuatro del próximo mes de Enero de 1898, tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal la subasta pública para contratar el asfaltado de la Acera de la calle de las Angustias, en el trayecto comprendido entre la calle de los Baños á la de Esgueva.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representación del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo de ella es el de dos mil cuarenta y seis pesetas veintiocho céntimos, importe sólo del presupuesto de la ejecución material á que el mismo asciende, y para mostrarse licitador es preciso la previa consignación en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal la cantidad de ciento diez y ocho pesetas. Los resguardos de estos depósitos serán devueltos en el acto á los no rematantes y el que lo sea, elevará esta fianza á doscientas treinta y seis pesetas.

El expediente con la memoria, plano, presupuesto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la oficina Secretaría de Obras para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposición alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó no se halle ajustada al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., acepta el proyecto, presupuesto y condiciones para el asfaltado de la Acera de las Angustias, y se compromete á ejecutar dicha obra con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios del presupuesto.

*(Lugar, fecha y firma.)*

Valladolid 18 Diciembre de 1897.—El Alcalde, *Moisés Carballo*.

Talon núm. 277.

Num. 2.881.

**Alcaldía constitucional de Sardon de Duero.**

Por el Guarda local de esta villa, ha sido recogida una caballería de menor, descono-

cida, que se hallaba pastando en los sembrados de este término municipal, y cuyas señas son las siguientes:

Una borrica cerrada, pelo negro, con lunares blancos, alzada regular, se conoce ha trabajado al lomo por las rozaduras de la albarda y es rabiana.

La persona que se crea dueño de la referida borrica pasará á recogerla previo pago de los gastos.

Sardon de Duero 14 de Diciembre de 1897.—El Alcalde por su orden, Epifanio Rodríguez.

NUM. 2.894.

**Ayuntamiento constitucional de Monasterio de Vega.**

Anulado por la Superioridad el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el corriente año económico y formado nuevamente por la Junta que expresa el art. 294 del vigente Reglamento, se halla expuesto al público en la Sala Consistorial por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en que de sol á sol podrá examinarse por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado el referido término, ninguna será admitida.

Monasterio de Vega 17 de Diciembre de 1897.—El Alcalde accidental Presidente, Rogelio Martínez.

NUM. 2.888.

**Ayuntamiento constitucional de Castromonte.**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal en el próximo año económico de 1898 á 99, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana que durante todo el mes de Enero próximo pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme á lo dis-

puesto en el artículo 45 del Reglamento vigente, sus respectivas relaciones duplicadas en que se hagan constar aquéllas, exhibiendo los títulos ó documentos legales que motiven la alteracion, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castroponce 16 de Diembre de 1897.—El Alcalde, Florentino Cortés.—El Secretario, Francisco Perez.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Puente Duero

Santa Eufemia

Tudela de Duero

Villalbarba

Villanueva de Duero

## Seccion quinta.

Núm. 2.886.

**Don Anselmo García Olleros, Juez de primera instancia é instruccion de esta Ciudad y su partido.**

Hago saber: Que para hacer pago de las costas impuestas á Fidencio Seco Barrios y á Ambrosio Barrios, en la causa seguida contra D. Lucio Zambrano Manrique, se sacan á subasta con la rebaja del veinticinco por ciento las fincas siguientes de la propiedad del Fidencio.

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de Toro al pago de Bardales, camino de Villabuena, de cabida de ocho fanegas en una que hace veintidos, linda al Naciente y Mediodía con tierra de herederos de Ezequiel Prieto, Poniente con partija de su madre Cándida Barrios y Norte con otra de su hermano Lucio, tasada toda ella en mil seiscientas pesetas y deducido el veinticinco por ciento vale mil doscientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término al pago del Romeral, de cabida de dos fanegas, linda al Naciente y Mediodía con otra de don Antonio Jesús Santiago, Poniente otra de Matías Pamparacuatro y Norte otra de Juan Moyano, tasada toda ella en mil quinientas pesetas y deducido el veinticinco por ciento vale mil ciento veinticinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra al pago de Magarín, de cinco fa-

negas, linda al Naciente majuelo de María del Pino, Mediodía viña de Jacinto Gil, Poniente otra de Vicente Calvo y Norte sendero del Contrabandista, tasada toda ella en mil trescientas setenta y cinco pesetas y deducido el veinticinco por ciento, vale mil treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

4.<sup>a</sup> Otra en término de Villafranca de Duero y pago del Llano del Gato, de cabida de siete fanegas, linda al Naciente con otra de Matías Pamparacuatro, Mediodía viña de Andrés Fonseca, Poniente otra de Justo Gonzalez y Norte con la de dicho Matías, tasada toda ella en dos mil ochocientas pesetas y deduciendo el veinticinco por ciento, vale dos mil cien pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra en el mismo término y pago de una fanega, que linda al Naciente con majuelo de Vicente Seco, Mediodía tierra de un vecino de Toro y Poniente y Norte majuelo de herederos de Rufino Riesco, tasada toda ella en trescientas setenta y cinco pesetas y deducido el veinticinco por ciento, vale doscientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos.

6.<sup>a</sup> Y una tierra al pago de Valdelasviñas, de dos aranzadas y doscientas cincuenta cepas, que linda al Naciente con el sendero, Mediodía otra de Matías Pamparacuatro y Poniente otra de Calixto Rodero, tasada toda ella en cuatrocientas setenta y cinco pesetas y deducido el veinticinco por ciento, vale trescientas cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

Para cuyo remate está señalada el día ocho de Enero próximo á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo y que no podrán exigir otros títulos que los unidos á los autos.

Dado en Nava del Rey á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Anselmo G. Olleros.—D. S. O., Quintin Hernandez Bergaz.

NUM. 2.882.

**Don Leonardo Guerra y Puerta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Hago saber: Que en los autosejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia de D. Inocencio Dominguez Rua, vecino de San Pedro de Latarce, representado por el Procurador D. Francisco Calvo, contra D. Ramon Deza Dominguez, su convecino, sobre pago de mil ochenta y nueve pesetas cincuenta y seis céntimos, intereses y costas, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra radicante en término de expresado San Pedro de Latarce, al pago de Chafarit de Abajo, de cabida de dos yeras, linda al Poniente con la senda, Naciente otra de Dionisio Ordáx, y Mediodía otra de Gregorio Dominguez, valuada en setenta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término y pago que la anterior á la Senda, de cabida de diez cuartas, linda al Naciente con otra de Inocencio Dominguez, Poniente otra de Julio Piñeiro y Norte con dicha senda, valuada en trescientas cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra en igual término al camino de Villar, de ignorada cabida, linda al Naciente con otra del convento, Norte con el camino y Poniente con otra de Abdon Deza, valuada en doscientas diez pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término al pago de la Matilla, de este lado del Teso, hace diez cuartas, linda al Norte con tierra de herederos de Santos Perez, Naciente otra de los de Guillermo Dominguez, Poniente majuelo de Atanasio Dominguez y Mediodía tierra de Claudio Galindo, valuada en doscientas setenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Y un majuelo en igual término al pago del Bao Redondo, hace veinte cuartas, linda al Norte con el camino arado, Mediodía partija de Abdon Deza y Poniente otro de Manuel Dominguez, valuado en quinientas pesetas.

Total, mil cuatrocientas cinco pesetas.

Por cuya cantidad de las mil cuatrocientas cinco pesetas, se ponen en venta, habiéndose señalado para la subasta el día ocho de Enero

próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos; y que se carece de títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en la Mota del Marqués Diciembre once de mil ochocientos noventa y siete.—Leonardo Guerra.—P. S. M., Licenciado Pedro del Rio.

NUM. 2.887.

**Don Antonio Abella Rodriguez, Juez de instrucción de Peñafiel y su partido.**

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco, párrafo tercero de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Santos Medina Domingo, de treinta años de edad, casado, jornalero, vecino de Piñel de Abajo, de ignorado paradero, contra el cual se sigue causa sobre hurto, á fin de que en término de diez días contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente en la Cárcel de este partido, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto contra quien se ha decretado prision provisional por la Superioridad y de ser habido sea conducido á dicha Cárcel á mi disposicion.

Dado en Peñafiel á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Abella y Rodriguez.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Lino Martin.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Diciembre de 1897.

| DÍAS. | NACIDOS VIVOS |          |        |               |          |        | Total de vivos. | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. |          |        |               |          |        | Total de muertos. | TOTAL de ambas clases. |
|-------|---------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|--|----------|--------|---------------|----------|--------|-------------------|------------------------|
|       | LEGÍTIMOS.    |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        |                 | LEGÍTIMOS.   |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        |                   |                        |
|       | Varones.      | Hembras. | TOTAL. | Varones.      | Hembras. | TOTAL. |                 | Varones.   | Hembras. | TOTAL. | Varones.      | Hembras. | TOTAL. |                   |                        |
| 1     | "             | 1        | 1      | 1             | 1        | 2      | 3               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | 3                      |
| 2     | "             | "        | "      | "             | "        | "      | "               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | "                      |
| 3     | "             | 1        | 1      | "             | "        | "      | 1               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | 1                      |
| 4     | 2             | 1        | 3      | "             | "        | "      | 3               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | 3                      |
| 5     | 2             | "        | 2      | "             | 1        | 1      | 3               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | 3                      |
| 6     | 3             | 3        | 6      | "             | "        | "      | 6               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | 6                      |
| 7     | 3             | "        | 3      | 1             | "        | 1      | 4               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | 4                      |
| 8     | 2             | 1        | 3      | 1             | "        | 1      | 4               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | 4                      |
| 9     | 1             | 1        | 2      | "             | "        | "      | 2               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | 2                      |
| 10    | 2             | 3        | 5      | "             | "        | "      | 5               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | 5                      |
|       | "             | "        | "      | "             | "        | "      | "               | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | "                      |
| Total | 15            | 11       | 26     | 3             | 2        | 5      | 31              | "  | "        | "      | "             | "        | "      | "                 | 31                     |

Valladolid 11 de Diciembre de 1897.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Diciembre de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DÍAS.      | FALLECIDOS |          |         |        |           |          |         |        | TOTAL general |
|------------|------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|---------------|
|            | VARONES.   |          |         |        | HEMBRAS.  |          |         |        |               |
|            | Solteros.  | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. |               |
| 1          | "          | "        | "       | "      | 2         | 3        | 2       | 7      | 4             |
| 2          | 1          | "        | "       | 1      | "         | "        | "       | "      | 6             |
| 3          | 1          | 1        | 1       | 3      | "         | "        | 1       | 1      | 1             |
| 4          | "          | "        | "       | "      | 1         | "        | "       | 1      | 7             |
| 5          | 1          | "        | 1       | 2      | 1         | "        | "       | 1      | 3             |
| 6          | "          | "        | 1       | 1      | 6         | "        | "       | 6      | 3             |
| 7          | 1          | "        | 1       | 2      | 1         | "        | "       | 1      | 2             |
| 8          | 1          | 2        | "       | 3      | 1         | "        | "       | 1      | 7             |
| 9          | "          | "        | "       | "      | 1         | 1        | "       | 2      | 4             |
| 10         | 1          | 1        | "       | 2      | 2         | 1        | 1       | 4      | 1             |
|            | "          | "        | "       | "      | "         | "        | "       | "      | "             |
| Total..... | 6          | 4        | 4       | 14     | 15        | 5        | 4       | 24     | 38            |

Valladolid 11 de Diciembre de 1897.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.